

Los Derechos y el Acto de Privacidad Educacional de la Familia

Los Derechos y el Acto de Privacidad Educacional de la Familia (FERPA) permiten a los padres y estudiantes mayores de 18 años de edad (“estudiantes elegibles”) algunos derechos con respecto al récord educacional del estudiante. Estos son:

1) El derecho de inspeccionar y revisar los récords educacionales del estudiante dentro de los 45 días del día que el distrito escolar recibe la petición de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles deberán de presentar al director de la escuela (u oficial apropiado de la escuela) una petición por escrito que identifique los récords que ellos desean revisar. El principal hará arreglos para el acceso y notificará al padre o estudiante elegido del tiempo y lugar donde los récords deben de ser inspeccionados.

2) El derecho de pedir una enmienda de los récords educacionales del estudiante es por que los padres o el estudiante elegido creen que son inexactos, engañosos o en violación de los derechos del estudiante

Los Padres o el estudiante elegido podrá pedir al Distrito Escolar enmendar un récord que ellos creen que esta inexacto o engañoso. Ellos deberán de escribirle al Principal de la Escuela, y claramente identificar la parte del record que ellos quieren cambiar, y especificar por que está inexacto, engañoso o violando el derecho del estudiante.

Si el Distrito Escolar decide no enmendar los récords requeridos por el padre o estudiante elegido, el Distrito escolar le notificará al padre o estudiante elegido sobre la decisión y les avisará de el derecho de ellos de apelación referente a la petición de enmienda. Otra información adicional respecto a los procedimientos de apelación será proveída al padre o estudiante elegido cuando sea notificado del derecho de apelación.

3) El derecho de consentir la divulgación de información personal identificable contenida en los records de educación del estudiante, con la excepción de que FERPA autorice la revelación sin consentimiento.

Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es divulgar a los funcionarios de la escuela con los intereses educacionales legítimos. Un funcionario de la escuela es una persona empleada por el Distrito de las escuelas como un administrador, supervisor, instructor, o un personal miembro de apoyo (incluyendo un miembro del personal de salud o personal médico o un personal de la unidad de imposición del cumplimiento de la ley); una persona que esta sirviendo en el consejo de la escuela; una persona o compañía el cual el Distrito de las escuelas ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, consultante medico, o terapeuta); o un padre o estudiante participando en un programa de servicio escolar o sirviendo en un comité oficial, como disciplinario o comité de quejas, o asistiendo otro oficial escolar en la realización de sus tareas.

Una persona oficial de la escuela tiene un interés legítimo educacional si el oficial necesita revisar un record educacional para cumplir con sus responsabilidades profesionales.

Al ser requerido, el Distrito de la Escuela revela los records de educación sin consentimiento a los oficiales de otro Distrito escolar en el cual el estudiante busca o intenta matricularse. (NOTA: FERPA requiere que el distrito escolar haga un intento razonable de notificar al estudiante que sus records han sido pedido a menos que lo indique en su notificación anual que el tiene la intención por adelantado de enviar los records si son pedidos.

4) El derecho de presentar una queja con el Departamento de Educación de U.S en relación a una falla alegada por el Distrito de la Escuela de cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina de administración de FERPA es:

**Family Policy Compliance Office
U.S Department of Education
400 Maryland Avenue, S.W
Washington, D.C. 20202-4605**